CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación.
Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562

Palmira-Valle del Cauca, veintidós (22) de noviembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA VARELA GARCÍA
DEMANDADO:	OSCAR EDUARDO LOAIZA POLANIA
RADICACIÓN:	76520318400120220031600

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que efectivamente la parte demandante subsanó dentro del término establecido el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora PAULA ANDREA VARELA GARCÍA, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor OSCAR EDUARDO LOAIZA POLANIA, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora PAULA ANDREA VARELA GARCÍA, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor OSCAR EDUARDO LOAIZA POLANIA

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado OSCAR EDUARDO LOAIZA POLANIA, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y SS del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la parte demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la parte demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 110 de hoy 23 de noviembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y Defensora de Familia. A los correos electrónicos: gpacheco@procuraduria.gov.co, nelly.montano@icbf.gov.co, karina.velez@icbf.gov.co, jennifer.lozano@icbf.gov.co.

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f503b1cb446636198bdd78f9fbce3a3fee48877a767b9df6a69829e953fd7**
Documento generado en 22/11/2022 06:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica